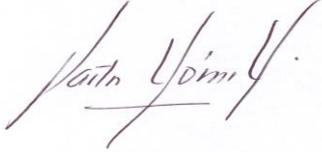


CONSTANCIA: Se le informa señora Jueza, que en memorial que fuera allegado al Despacho por las partes, estas solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la consecuente cancelación de las medidas cautelares.

Manizales, 2 de diciembre de 2020



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 042
Proceso No. 2009-00553

Una vez verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el pago total de la obligación es causal de terminación del proceso, se procede a solicitud de las partes a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G.P., dando por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y los intereses causados durante el curso del proceso, hasta el presente mes de agosto inclusive. con la consecuencial cancelación de las medidas cautelares obrantes.

Revisado el expediente, se puede observar que el pagaré al cual hace referencia el memorial que antecede, comporta la obligación a cargo del señor ALVARO RESTREPO LONDOÑO, de pagar la suma de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000), a favor de su hijo ANDRES FELIPE RESTREPO CUERVO, para ser pagada en cuatro (4) cuotas iguales, bimestrales y sucesivas, cada una de quinientos veinticinco mil pesos (\$525.000). La primera de estas cuotas se cancelaría el día domingo 30 de junio, la segunda el viernes 30 de agosto, la tercera el miércoles 30 de octubre, la ultima el día 30 de diciembre. Dicho documento fue suscrito por las partes el día 26 de junio del año 2019.

En el memorial que antecede, las partes confirman la cláusula Tercera, del título ejecutivo, informando que a la fecha 05 de octubre del año 2020 se han cancelado todas cuotas por el valor pactado, en razón de ello el señor ALVARO RESTREPO LONDOÑO identificado con C.C. No. 79.428.526, se encuentra a PAZ Y SALVO por lo que se solicita la terminación del proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por encontrarlo procedente a ello se accederá.

Igualmente, se oficiará al pagador de SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD COLOMBIANA LTDASINCERCOL LTDA. Ubicada en la avenida

El Ferrocarril No. 13-05 en la ciudad de Pereira, Risaralda, para que deje sin efectos la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2199 del 14 de octubre de 2009, dentro del proceso 00553-09.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

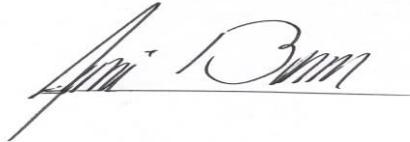
PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora **AYDEE CUERVO CARMONA** en calidad de abuela materna del, en ese entonces, menor de edad **ANDRES FELIPE RESTREPO CUERVO**, en contra del señor **ALVARO RESTREPO LONDOÑO** por pago total de la obligación, y los intereses causados durante el curso del proceso, hasta el mes de septiembre del año 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que obraron dentro del proceso, comunicadas mediante oficio No. 2199 del 14 de octubre de 2009, dentro del proceso 00553-09. Ofíciense.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS al demandado, por el acuerdo celebrado.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA